



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 117-2021-GRA/CR.

Huaraz, 13 de Julio del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día martes 13 de Julio del 2021, instada con la Convocatoria Nº 009-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 08 de julio del 2021; en atención al OFICIO Nº 077-2021/ZRS/CRHz, de fecha 6 de julio del 2021, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz del Consejo Regional de Ancash, Sr. **Zugner Regalado Saavedra**; por el cual presenta **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud de los Consejeros Regionales Domingo Gómez Castillo (Recuay), Miguel Rosales Tamariz (Aija) y Zenón Ayala López (Mariscal Luzuriaga), que aprobó "derogar o dejar sin efecto" el Acuerdo de Consejo Regional Nº 086-2021-GRA/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el inciso b) del Artículo 14º prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) del Artículo 37º, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y inciso a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR, que modificando el Artículo 43, señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado";

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 086-2021-GRA/CR, de fecha 03 de junio del 2021, el Consejo Regional de Ancash, "ACUERDA: ARTICULO PRIMERO.- ELEGIR, al Consejero Regional por la Provincia de Asunción SR. **JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ**, en el Cargo de **Vicegobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash**, en tanto se resuelva la situación jurídica del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional de Ancash;

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 108-2021-GRA/CR, de fecha 01 de julio del 2021, el Consejo Regional de Ancash acuerda, "ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR O DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional Nº 086-2021-GRA/CR, de la Sesión Ordinaria del día 03 de junio del 2021, con que se eligió al Consejero Regional **JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ** en el cargo de Vicegobernador Regional provisional del Gobierno Regional; acuerdo tomado en atención a la solicitud presentada por los Consejeros Regionales Domingo Gómez Castillo (Recuay), Miguel Rosales Tamariz (Aija) y Zenón Ayala López.

Que, el Artículo 71º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señala que: "Cualquier integrante del Consejo Regional podrá solicitar la rectificación o reconsideración de la votación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad para la rectificación y para la reconsideración 2/3 del número legal de los integrantes del Consejo Regional. No se podrá





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación. La reconsideración será presentada dentro de las 72 horas de haberse realizado la votación. La rectificación del voto se solicitará en la misma sesión. En ese contexto, el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, mediante **OFICIO N° 077-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 06 de julio del 2021, presenta **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud de los Consejeros Regionales Domingo Gómez Castillo (Recuay), Miguel Rosales Tamariz (Aija) y Zenón Ayala López (Mariscal Luzuriaga), que aprobó "Derogar o dejar sin efecto" el Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR argumentando los siguientes: a) El señor Henry Borja Cruzado, en su condición de Vicegobernador no ha sido vacado ni suspendido por lo que no puede ser reemplazado, b) Se ha vulnerado el derecho al voto a la Consejera Delegada y c) Elegir a un Vicegobernador Provisional resultaría duplicar el cargo que ostenta actualmente Henry Borja Cruzado. La votación materia de reconsideración se desarrolló en la Sesión Ordinaria N° 07 del día jueves 1 de julio del 2021;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada vía plataforma Zoom, el día martes 13 de julio del año en curso, la Consejera Delegada Carmen Edith López Asís, da cuenta al pleno, del **OFICIO N° 077-2021/ZRS/CRHz**, de fecha 06 de julio del 2021, sobre **RECONSIDERACIÓN** a la votación presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**; disponiéndose que el proponente de la reconsideración sustenten su pedido, concediéndosele el uso de la palabra;

Que, acto seguido el Consejero Regional Sr. **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, fundamenta su reconsideración a la votación en los siguientes términos: "(...) los consejeros Domingo Gómez de Recuay, Miguel Rosales de Aija y Zenón Ayala de Mariscal Luzuriaga, solicitaron que se derogue o deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2021, con el siguiente argumento: uno que el señor Henry Borja Cruzado en su condición de vicegobernador, no ha sido vacado, ni suspendido, por lo que no puede ser reemplazado; y dos, que se ha vulnerado el derecho al voto de la Consejera Delegada (...); por último, como punto número tres, elegir a un vicegobernador provisional resultaría duplicar el cargo que ostenta actualmente Henry Augusto Borja Cruzado. (...) los argumentos que han sido sustentados por el consejero por Recuay, han resultado en realidad (...) una barbaridad jurídica (...) porque si bien es cierto, los términos derogar y dejar sin efecto, son sinónimos, realmente me llama la atención que se haya votado ese acuerdo de consejo diciendo derogar o dejar sin efecto, o sea ni siquiera hemos tenido la asistencia técnica de alguien, para ponernos de acuerdo si fue derogar o dejar sin efecto. Ahora, probablemente el equipo técnico pueda decir pero eso es lo que han enviado los señores consejeros, pero precisamente por eso, desde el inicio, desde el momento de la concepción o el nacimiento de este acuerdo de consejo tenemos (...) una barbaridad jurídica. Bueno, el acuerdo que pretenden descalificar con este acuerdo de consejo, mientras no se vote esta reconsideración, ha sido pues el N°086-2021, en el cual se elige al Consejero Regional Jorge Antonio Noriega Cortez (...) para ocupar el cargo de Vicegobernador (...); este argumento a todas luces (...) se desbarata si podemos ver (...) la resolución N° 163 del Jurado Nacional de Elecciones, el cual yo también solicité mediante escrito, que se le pueda trasladar a los señores consejeros regionales, en vista de que esta resolución deja sin efecto de manera temporal, provisional, momentáneo, cualquiera que sea un sinónimo válido que se pueda entender, la credencial del señor vicegobernador regional otorgándole una credencial provisional; en pocas palabras, por un ratito, al señor Henry Borja Cruzado, de gobernador regional provisional ¿por qué? Porque pues el señor gobernador Juan Carlos Murillo no puede despachar desde prisión; y ellos argumentan "no que el señor Borja Cruzado tiene en su casa todavía la credencial, por ende todavía surte efecto, tiene la credencial." Obviamente el Jurado Nacional de Elecciones no va ir y (...) le va a quitar la credencial al señor Borja (...), no es así (...). Es más, yo adjunto un cuadro en el punto N°4 de mi escrito, donde el Jurado Nacional de Elecciones (...) ve en el ámbito regional, si desglosas como autoridades regionales, (...) departamento de Áncash, donde dice autoridades vigentes al 6 de julio del 2021, y lo pone a Henry Borja Cruzado como gobernador encargado y como vicegobernador dice sin autoridad; y precisamente en este espacio que dice sin autoridad (...), se piensa que tiene que asumir uno de los miembros del consejo regional. Acá la discusión no es quien lo va asumir, sino que alguien lo tiene que hacer, y ya se ha elegido de manera democrática. Muchos de los consejeros, en el momento de su abstención (...) en la sesión ordinaria del primero de julio, han argumentado que efectivamente esto ya está a nivel de la jurisdicción del Jurado Nacional de Elecciones; pero, lamentablemente se ha votado pues con una evidente consigna política, para poder decir "ha sido ilegal porque ha salido el señor Antonio Noriega Cortez; pero ahora que vamos hacer una nueva convocatoria, va a ser legal si nosotros elegimos a nuestro candidato". O sea, eso yo puedo entender y la población ancashina también, por el cual también este honorable consejo regional a veces recibe una mala imagen, el cual un día algunos consejeros dicen una cosa, al otro día dicen otra cosa (...). Los consejeros peticionantes han denunciado que se le ha vulnerado a usted el derecho al voto (...) y en este caso, ni siquiera usted al ser una de las personas, en caso de ser cierto, la persona a quien su derecho se le ha vulnerado, debió de haber presentado por lo menos una denuncia, una apelación o lo que sea; pero usted no dejó constancia en absolutamente nada; es más, si usted hubiese solicitado el 3 de junio del 2021, en la sesión donde se llegó al acuerdo N° 086-2021, nadie se lo hubiera prohibido; porque incluso su voto si hubiese sido en el peor o mejor de los casos a favor del consejero Ernesto Padilla, eso no hubiese cambiado porque igual había una diferencia amplia. Entonces ahí nos damos cuenta que los argumentos del colega Domingo Gómez carecen de sentido, son prácticamente (...) una barbaridad

GRA/CR
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



jurídica. Por otro (...) cerrar el tema de la vulneración al derecho al voto, en ningún momento se le ha vulnerado (...) usted tampoco se ha quejado, en el peor de los casos si se le hubiese vulnerado, el que hubiese pedido que se respete su derecho a la votación hubiese sido usted y no los consejeros que han presentado esta petición (...) en el informe N° 027-2021 manifiesta que también este procedimiento de un pedido de derogatoria o dejar sin efecto un acuerdo de consejo regional requiere un pronunciamiento de una comisión. (...) esto ya está a nivel del Jurado Nacional de Elecciones; o sea es una serie de irregularidades que lamentablemente pues se ha votado por consigna política y que la población ancashina se dé cuenta (...) intento hacer que ustedes comprendan que lo que hemos hecho el otro día, no tienen ningún tipo de argumento legal para poder llevar adelante esta derogatoria o dejar sin efecto (...)."

Que, culminada la exposición de los fundamentos de la reconsideración a la votación por parte del Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, la Consejera Delegada solicita la participación de los consejeros sobre lo peticionado;

Se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Jorge Antonio Noriega Cortez**, quien expresa lo siguiente: "(...) reafirmar algunas posiciones por parte del consejero **Zugner Regalado**. Una, de que si se hubiera vulnerado su voto, yo creo que usted como presidenta de la mesa, si hubiera sucedido el acto de vulneración (...), usted sería la primera en haber aclarado esta circunstancia, y no lo hizo, ya que usted en ningún momento sintió la vulneración de su voto (...) lo tomo como hecho, ya que no se ha presentado ninguna documentación por parte suya. En el tema del señor Gobernador encargado, el señor **Henry Augusto Borja Cruzado**, queda claramente demostrado que al momento de ingresar a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, en la cual él aparece como gobernador encargado y en el recuadro de vicegobernador aparece un vacío, y esto nos indica pues claramente, este puesto estaría vacío, por eso se dieron las elecciones en el momento adecuado, en las cuales hubo participación de todos los consejeros, y en la cual se eligió en este caso a mi persona, como también se pudo haber elegido a cualquiera de los miembros del Consejo Regional, porque está de acuerdo a la normativa de nuestro reglamento interno (...); nuevamente decirlo, creo que se han llevado muchos errores (...) tal vez algún motivo especial, espero que no sea por ninguna intervención externa del Consejo Regional (...). Pero volver a mencionar, el Jurado Nacional de Elecciones como ente máximo y al tener ellos en este momento la documentación correspondiente enviada por su delegatura y por el consejo regional, ellos serán los que resuelvan en sus instancias correspondientes la designación y ellos serán los que evalúen si se cometieron o se infringieron alguno de los puntos mencionados por nuestros colegas consejeros, y nuevamente menciono y dejo la constancia (...) que dentro del acta, como también en los acuerdos de consejo, los cuales se pide la nulidad, en ningún momento se deja constancia de la notificación al Jurado Nacional de Elecciones, porque como he entendido de que ellos también están a la espera de este resultado tan importante de esta ente máxima jurisdiccional (...)"

Que, escuchado la participación de los consejeros regionales, la Consejera Delegada del Consejo Regional, da por agotado el debate y somete a votación la **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud de los consejeros regionales **Domingo Gómez Castillo** (Recuay), **Miguel Rosales Tamariz** (Aija) y **Zenón Ayala** (Mariscal Luzuriaga) que aprobó "derogar o dejar sin efecto" el Acuerdo de Consejo Regional N°086-2021-GRA/CR, argumentando lo siguiente: a) El señor **Henry Augusto Borja Cruzado**, en su condición de Vicegobernador no ha sido vacado ni suspendido por lo que no puede ser reemplazado, b) Se ha vulnerado el derecho al voto a la Consejera Delegada y c) Elegir a un Vicegobernador Provisional resultaría duplicar el cargo que ostenta actualmente **Henry Borja Cruzado**. La votación materia de reconsideración se desarrolló en la sesión ordinaria N°7 del día jueves 1 de julio del 2021. Reconsideración presentada por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, **Zugner Regalado Saavedra**, con su oficio N°077-2021/ZRS/CRHz, de fecha 06 de julio del 2021.

Que, sometido al voto, ésta se dio como sigue: Consejero **Miguel De Los Santos Rosales Tamariz** (NO), Consejera **Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña** (NO), Consejero **Jorge Antonio Noriega Cortez** (ABSTENCIÓN), Consejero **Manuel Alberto Lara Márquez** (NO), Consejero **Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez** (NO), Consejero **Javier Pedro Cantu Mallqui** (ABSTENCIÓN), Consejero **Aldo Silver Flores Valladares** (ABSTENCIÓN), Consejero **Raúl Martín Lafora Gaviño** (ABSTENCIÓN), Consejero **Alfredo Efraín Salinas Gonzales** (NO), Consejero **Alexander Wilson Celedonio Gargate** (ABSTENCIÓN), Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra** (), Consejera **Aldegunda Tatiana Chávez Blas** (ABSTENCIÓN), Consejero **Edgardo Leonides Solís Narro** (NO), consejero **Carlos Heraclides Pajuelo Camones** (ABSTENCIÓN), Consejera **María Mercedes Gonzales Sánchez** (NO), Consejero **Eduardo Jhon Milla Flores** (NO), Consejero **Zenón Fulgencio Ayala López** (NO), Consejero **Edgard Espinoza Ramírez** (NO), Consejero **Martín Teófilo Espinal Reyes** (ABSTENCIÓN), Consejera **Lida Carmela Villanueva Príncipe** (PERMISO), Consejero **Domingo Aparicio Gómez Castillo** (), Consejero **Rubén Esteban Sandoval Calvo** (NO), Consejero **Ernesto Raúl Padilla Castillo** (NO), Consejera **Cindhay Lenaly Tarazona García** (ABSTENCIÓN). Se realiza un segundo llamado para los que no votaron: Consejero **Zugner Emerson Regalado Saavedra** (SI), Consejero **Domingo Gómez Castillo** (no ha emitido su voto). El Secretario del Consejo Regional informa que son 12 votos por el NO, 9 ABSTENCIONES, 1 voto por el SÍ y el consejero **Domingo Gómez Castillo** no ha emitido su





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



voto. Acto seguido, la Consejera Delegada del Consejo Regional expresa que ha sido **RECHAZADO** por **MAYORIA** la **RECONSIDERACIÓN** presentado por el Consejero **Zugner Regalado Saavedra**, con su Oficio N° 77.

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*; concordante con el artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que dispone *"Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional (...)";* y con el artículo 126 del mismo reglamento, que señala *"Los proyectos de los Acuerdos de Consejo Regional se aprueba por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se vota (...)".*

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, la **RECONSIDERACIÓN** a la votación de la solicitud de los consejeros Regionales Domingo Gómez Castillo (Recuay), Miguel Rosales Tamariz (Aija) y Zenón Ayala López (Mariscal Luzuriaga) que aprobó "Derogar o dejar sin efecto" el Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2021-GRA/CR, argumentando lo siguiente: a) El señor Henry Augusto Borja Cruzado, en su condición de Vicegobernador no ha sido vacado ni suspendido por lo que no puede ser reemplazado, b) Se ha vulnerado el derecho al voto a la Consejera Delegada y c) Elegir a un Vicegobernador Provisional resultaría duplicar el cargo que ostenta actualmente Henry Borja Cruzado. La votación materia de reconsideración se desarrolló en la Sesión Ordinaria N° 07 del día jueves 1 de julio del 2021. Reconsideración presentada por el Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, con su Oficio N° 077-2021/ZRS/CRHz, de fecha 06 de julio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento; al Consejero Regional interesado para los fines que estime conveniente; así como **DISPONER** su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DELEGADA